



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00036 00
ACCIÓN: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAÚL BERMUDEZ BERMUDEZ
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC-
y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA
DEL META**

Previamente a estudiar la viabilidad de librar o no mandamiento ejecutivo y decretar la medida cautelar solicitada, concédase a la parte demandante un término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

i. Se aclare lo consignado en el **HECHO DOCE (12)** y se indique el valor correspondiente al 10% adeudado por la Universidad de Cundinamarca al demandante RAÚL BERMÚDEZ BERMÚDEZ, especificando valores y de qué contrato hace referencia, tomando en consideración que en las pretensiones hace alusión a tres contratos adeudados.

ii. Se sirva a aclarar la suma expuesta en el **NUMERAL TERCERO** de la **PRETENSIÓN PRIMERA**, como quiera que en ella se consignó en letras la reclamación de pago por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE**, sin embargo en números figuró la suma de (\$5.135.109.00), y en el **HECHO QUINCE (15)** de la demanda, se indicó que el monto adeudado era de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$5.735.109.00), lo anterior corroborado con el certificado obrante a folio 177 en donde se señala que el monto adeudado es de \$ 5.735.109.00.

iii. Indique con precisión en el acápite de HECHOS y con respecto de la **NUMERAL NOVENO** de la **PRETENSIÓN PRIMERA**, el monto adeudado por la Universidad de Cundinamarca al demandante RAÚL BERMÚDEZ BERMÚDEZ.

iv. Si bien es cierto la demanda discrimina los valores adeudados al ejecutante, para efectos de que haya coherencia entre las pretensiones y los hechos de la demanda, se le ordena que en el acápite de pretensiones esboce de manera general en letras y números el valor total de la suma adeudada por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

TERCERO: El escrito de subsanación y la demanda inicialmente presentada, deberá integrarse en un solo texto adjuntando el medio magnético (CD) correspondiente

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **19** del **04 de abril de 2018**.



ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria